

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se concede un plazo de un año para que los industriales afectados por la Orden de 29 de noviembre de 1962 puedan modificar las envolturas de chocolates.*

Excelentísimos señores:

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Interministerial Técnico-Sanitaria de las Industrias de Alimentación, ha tenido a bien conceder un plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los industriales afectados por la Orden de 29 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de diciembre), que modifica el apartado e) del artículo cuarto de la vigente Reglamentación de chocolates y derivados del cacao, puedan modificar las envolturas de sus productos y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden primeramente citada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1963 por la que se establece el coeficiente de liquidez de la Banca privada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 8 de febrero de 1963, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En la página 2153, párrafo b) del artículo 4.º, donde dice: «... de los incrementos de depósitos que obtuviesen a partir del 31 de enero de 1963...», debe decir: «... de los incrementos de depósitos que obtuviesen a partir del 15 de febrero de 1963...»

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria fijando en tres meses el tiempo máximo que debe emplearse en la sustanciación de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales.*

Por Orden circular de 25 de mayo último se fijó en dos meses el plazo máximo que deberían invertir las autoridades provinciales en la sustanciación de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales. Sin embargo, como por parte de algunas Inspecciones se ha puesto de relieve la conveniencia de una

ampliación del indicado tiempo, habida cuenta la información preliminar que es menester realizar, el período de pase del pliego de cargos y su contestación, el trámite de audiencia final, como distinto al pliego de cargos, amén de otras circunstancias que igualmente influyen en la duración de las actuaciones,

Esta Dirección General ha resuelto fijar en tres meses el plazo máximo de sustanciación de los expedientes gubernativos por parte de los Organismos provinciales, o sea, que desde el día que se incoa un expediente gubernativo a un Maestro nacional hasta aquél en que es elevado a resolución del Ministerio de Educación Nacional, o que la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria Provincial adopte las providencias de resolución que le son propias, en modo alguno deben mediar más de noventa días. A tal fin los Inspectores realizarán su cometido de Jueces-Instructores en el plazo de dos meses, para que el tercero y último quede reservado a los trabajos específicos de las Comisiones Permanentes Provinciales (estudio por la Ponencia, dictamen de la misma y resolución de la Comisión o remisión a la superioridad del expediente según los casos).

Se pone de manifiesto que cuantos funcionarios incumplan sin causa plenamente justificada, que deberá notificarse previamente a esta Dirección General, las normas contenidas en la presente incurrirán en las responsabilidades pertinentes, exigiéndoseles además el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de febrero de 1963 por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor.*

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta de las dificultades que los frecuentes temporales de la actual temporada han supuesto en el ejercicio de la caza mayor y el aumento alcanzado en el número de reses que forman la mayor parte de nuestra fauna cinegética, se considera conveniente prorrogar por un plazo breve el período hábil para dicha caza.

En su virtud y atendiendo a las peticiones recibidas de particulares y Entidades cinegéticas, así como a la propuesta formulada por V. I., y haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga el ejercicio de la caza mayor, excepto para las especies de oso, corzo, rebeco y cabra montés, hasta el día 25 del mes de febrero corriente inclusive, comenzando por consiguiente la veda el día 26 del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.